

El Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Préstamos para Educación CONAPE, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 3° de la Ley N° 6041, dicta el presente:

**REGLAMENTO CONSEJO DIRECTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA EDUCACIÓN
(CONAPE)**

Artículo 1. El Consejo Directivo, en adelante Consejo, como máxima autoridad, de modo general, deberá velar por la realización de los fines contenidos en la ley de creación y sus reformas de la Comisión Nacional de Préstamos para Educación, que en lo sucesivo se identifica como CONAPE.

Artículo 2. La integración del Consejo se hará conforme a la ley. El Secretario Ejecutivo notificará la fecha de vencimiento de los períodos de los directores, la eventualidad de una vacante o sustitución, de forma oportuna, con el objeto de que oportunamente las entidades procedan a efectuar los nuevos nombramientos.

Artículo 3. El Consejo podrá sesionar válidamente con la presencia de tres de sus miembros nombrados y acreditados y las decisiones serán tomadas, en todos los casos, por el voto de por lo menos tres de ellos.

Artículo 4. Cesarán de ser miembros del Consejo:

- a. El que se ausente del país por más de un mes sin autorización del Consejo o con ella sin que ésta pueda exceder de seis meses.
- b. El que, sin causa justificada, falte a cuatro sesiones ordinarias consecutivas.
- c. El que infrinja o consienta infracciones a las leyes y los reglamentos, con motivo del ejercicio de su cargo, como miembro del Consejo.
- d. El que no desempeñe un cargo para la institución que representa durante seis meses o más.
- e. El que renuncie o quede incapacitado legalmente.

Artículo 5. Este reglamento solo podrá ser reformado con el voto afirmativo de al menos tres de los miembros presentes en sesión en que se agende la modificación. La Secretaría Ejecutiva cada cuatro años deberá realizar una revisión del presente reglamento, con el propósito de mantenerlo actualizado y proponer al Consejo su modificación.

De las sesiones y participación virtual

Artículo 6. El Consejo sesionará de forma presencial, virtual o mixta, siendo que el tiempo de la sesión no podrá exceder de dos horas, excepto que el mismo cuerpo colegiado así lo determine y exista quorum para continuar con la sesión. El Consejo tendrá la potestad de definir sobre la periodicidad de la realización de las sesiones, cuando lo crea oportuno.

Artículo 7. El Consejo podrá sesionar de forma virtual, siempre que haya interacción integral, multidireccional y en tiempo real entre los miembros y todos aquellos que participen de la sesión y que se respeten los principios de colegialidad, simultaneidad y deliberación del órgano colegiado. El Consejo podrá sesionar estando algunos de sus directores presentes físicamente y otros de forma virtual. Las sesiones virtuales deberán realizarse por cualquier medio tecnológico que garantice el cumplimiento de los principios que rigen el funcionamiento de los órganos colegiados.

Artículo 8. Cuando alguno de los directores requiera asistir virtualmente a la sesión, deberá comunicarlo por cualquier medio a la Secretaría Ejecutiva con al menos una hora hábil de antelación a la fecha de celebración de la respectiva sesión; con el objetivo de gestionar los equipos y las condiciones necesarias para participar de forma segura en la sesión.

Es obligación de los directores que participan virtualmente en la sesión asegurarse que en el lugar que se encuentren tienen los medios tecnológicos necesarios para garantizar su participación, la seguridad y la privacidad de la sesión.

Artículo 9. Cuando por motivos técnicos se pierda la interacción en tiempo real entre los participantes en la sesión, superior a quince minutos, se considerará interrumpida la participación de ese o esos directores. Esta circunstancia deberá consignarse en el acta. No obstante, se mantendrá la sesión mientras permanezca el quórum mínimo requerido.

Artículo 10. El Consejo deberá cumplir con los requisitos de quorum para sesionar válidamente. Se deberá respetar en todo, la prohibición de superposición horaria.

Artículo 11. Los debates y las deliberaciones de los miembros del Consejo, deben realizarse de forma sucesiva, simultánea, alternativa, bidireccional e inmediata, de modo que todos y cada uno de las personas participantes puedan escuchar las manifestaciones cuando hagan uso de la palabra. Se deberá dejar constancia de las manifestaciones así como del voto, sea este afirmativo o negativo.

Artículo 12. La administración de CONAPE, debe implementar a lo interno, los requerimientos de seguridad, los mecanismos de control y de recepción de manera que sean compatibles entre sí, permitiendo la plena interacción entre los distintos miembros, lo que implica la visibilidad y la audibilidad de las personas participantes.

Artículo 13. Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias, debiendo iniciarse a más tardar quince minutos después de la hora convocada. Ante la falta de quorum, se dará un espacio

de treinta minutos después de la hora fijada para conformar el mismo. La hora de inicio podrá ser modificada por acuerdo de tres miembros presentes.

El consejo sesionará tres veces al mes, dos sesiones ordinarias y una extraordinaria.

- a. De las sesiones ordinarias: El Consejo sesionará ordinariamente dos veces al mes, en la primera y la tercera semana, sin que sea necesaria convocatoria especial.
- b. De las Sesiones Extraordinarias: Las sesiones extraordinarias deberán ser convocadas por escrito, por el Secretario Ejecutivo o por lo menos tres de los miembros del Consejo, con una antelación mínima de veinticuatro horas. A la convocatoria se adjuntará el orden del día, salvo casos de urgencia.

Artículo 14. El Consejo podrá sesionar válidamente sin cumplir los requisitos de convocatoria y de orden del día, cuando asistan la totalidad de sus miembros y así o acuerden por unanimidad.

Artículo 15. El Presidente del Consejo en asocio con el Secretario Ejecutivo, preparará una agenda para cada sesión, teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros, la cual deberá hacerse del conocimiento de los miembros del Consejo antes de la celebración de la misma. Sin embargo, por acuerdo de la mayoría de sus miembros, el Consejo puede introducirle las variantes que estime convenientes en el momento de poner en conocimiento el orden del día.

Únicamente serán incluidos a conocimiento del Consejo, aquellos asuntos relacionados con las competencias asignadas al órgano colegiado mediante la Ley 6041 y sus reformas, debiendo en cada caso aportarse, en forma escrita, los estudios técnicos, financieros, económicos y legales, que respalden las propuestas y permitan su adecuada discusión y resolución, en los casos que corresponda. El Secretario Ejecutivo deberá coordinar con las personas subalternas los insumos anteriormente señalados y velar para que los mismos cumplan con todos los requerimientos necesarios.

La vía oficial de comunicación de la Secretaría hacia el Consejo Directivo y de este hacia la Secretaría Ejecutiva, será únicamente a través del Secretario Ejecutivo.

De la asistencia a sesiones y dietas

Artículo 16. Las sesiones del Consejo serán privadas, sin embargo mediante acuerdo unánime de los presentes, se podrá invitar a personas ajenas, concediéndoles o no el derecho de participar en las deliberaciones con voz, pero sin voto. Las personas, que se desempeñen en la Secretaría Ejecutiva y la Asesoría Legal, asistirán a todas las sesiones que se convoquen, con voz pero sin voto, en el caso de la persona de la Auditoría Interna, asistirá a las sesiones que se convoque, con voz pero sin voto, para tratar algún tema de intereses en particular.

Artículo 17. Los miembros del Consejo serán remunerados mediante dietas, las cuales no podrán exceder de tres al mes y se ajustarán conforme al artículo 60 de la Ley N. ° 7138, Ley de Presupuesto Extraordinario, de 16 de noviembre de 1989, según lo dispuesto en la Ley de creación.

Artículo 18. Antes de la aprobación del acta de cada sesión, los acuerdos tomados en cada una de ellas carecerán de firmeza, salvo los que con el voto de cuatro miembros acuerden su firmeza al momento de tomarlos.

Artículo 19. Los miembros del Consejo están obligados a asistir puntualmente a las sesiones. Cuando un director se incorpore a la sesión después de que esta ha iniciado, sin justificación alguna, así se indicará en el acta. Si han transcurrido treinta minutos o más de la hora acordada para el inicio de la sesión, la justificación que se brinde deberá contar con el respaldo por parte de los directores presentes en la sesión.

Cuando un director deba retirarse de la sesión antes de que la misma finalice, así se hará constar en el acta y deberá justificarlo y contar con la venia del Consejo, para que se reconozca el pago de dieta.

Cuando un director asista de forma virtual a la sesión por encontrarse fuera del país o cualquier otra localidad por razones laborales y ajenas a su función como directivo de la Institución, no tendrá derecho a cobrar viáticos, gastos de representación, ni ningún otro rubro, salvo la dieta.

Artículo 20. Las ausencias a las sesiones por parte de los directores conlleva la pérdida de la dieta correspondiente.

De las votaciones

Artículo 21. Los acuerdos se tomarán, en todos los casos por el voto de por lo menos tres miembros. No podrán ser objeto de acuerdo los asuntos que no figuren en el orden del día, salvo los casos especiales acordados por unanimidad de los presentes y aquellos considerados en asuntos varios que expresamente requieran acuerdo.

Artículo 22. Los miembros del Consejo votarán afirmativa o negativamente, no siendo permitido abstenerse de votar, no obstante cuando un director desee estudiar más el asunto que se trata, a petición suya el Presidente postergará la votación, por una sola vez, para realizarla en la sesión siguiente; salvo cuando se trata de asuntos urgentes, el Consejo podrá acordar que la votación se efectúe de inmediato.

Artículo 23. Las votaciones del Consejo se harán nominales y en voz alta, salvo que por acuerdo expreso, el Consejo acuerde hacerlo en secreto.

Artículo 24. Si hubiere empate en la votación de cualquier asunto, el Presidente resolverá, para cuyo caso tendrá voto de calidad.

De las actas

Artículo 25. De cada sesión se levantará un acta, que contendrá la indicación de las personas asistentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, la forma, el resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.

Las actas de las sesiones del Consejo, serán aprobadas en la sesión ordinaria siguiente y cualquier asunto de urgencia puede ser declarado como acuerdo firme en la sesión en que se toma el acuerdo, por votación afirmativa de al menos cuatro de los miembros del Consejo.

Los directores podrán hacer constar en el acta su voto contrario o favorable al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen.

Las actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario Ejecutivo y por aquellos miembros que hubieren hecho constar su voto disidente.

Cuando se trata de votos salvados, se consignarán en el acta respectiva.

La aprobación de las actas deberá ser efectuada por al menos el voto afirmativo de dos miembros del Consejo que hubiesen participado en la aprobación de el o los acuerdos contenidos en dicha acta.

Si un miembro del Consejo estuvo ausente en la correspondiente sesión deberá abstenerse de participar en la deliberación y aprobación del acta respectiva.

Incurre en responsabilidad el director que, con su voto otorgue firmeza a los acuerdos consignados en un acta, correspondiente a una sesión a la que no participó.

De las atribuciones y deberes del Presidente del Consejo

Artículo 26. El Presidente del Consejo tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Verificar el quórum, abrir, presidir las sesiones y suspender las sesiones ordinarias y extraordinarias, una vez considerados los asuntos de discusión o por lo avanzado de la hora o porque se interrumpa el quórum o por cualquier otra circunstancia especial a juicio de la Presidencia.
- b. Conceder la palabra a los presentes en el orden riguroso en que sea solicitada, salvo que se trate de una moción de orden.
- c. Dirigir los debates dentro del orden debido, procurando que estos se circunscriban exclusivamente a los puntos en discusión.
- d. Someter a votación los asuntos cuando considere que han sido suficientemente discutidos.

- e. Declarar la inadmisibilidad de las mociones o proposiciones que estime improcedentes conforme a la ley, al orden del día o a acuerdos del propio Consejo.
- f. Anunciar el resultado de las votaciones.
- g. Nombrar las comisiones que estime pertinente, en el seno del Consejo Directivo.
- h. Firmar conjuntamente con el Secretario ejecutivo y los Directores que hubieren hecho constar su voto disidente en las actas aprobadas.
- i. Fijar directrices generales e impartir instrucciones, en cuanto a los aspectos de forma de las labores del Consejo.
- j. Cualesquiera otra atribución o deber que indiquen la ley, los reglamentos o los acuerdos del Consejo.

De las atribuciones y deberes de los miembros del Consejo

Artículo 27. Los miembros del Consejo, tendrán las siguientes atribuciones legales y obligaciones:

Atribuciones

- a. Emitir su voto en todos los asuntos sometidos a su consideración, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.
- b. Cuando se trate de votos salvados deberá dejar constancia de las razones por las cuales asumió esa posición y así se consignara en el acta respectiva.
- c. Pedir la palabra las veces que estime conveniente.
- d. Presentar, preferentemente por escrito o cuando el presidente así lo solicite, los proyectos, proposiciones y mociones que crean oportunas.
- e. Solicitar a cualquier departamento, sección, oficina o funcionario de CONAPE, cualquier información que considere necesaria para el mejor conocimiento y resolución de los asuntos. Las solicitudes deberán canalizarse por medio del Secretario Ejecutivo.
- f. Solicitar antes de que sea aprobada el acta respectiva, revisión de cualquier acuerdo.

Obligaciones

- a. Asistir puntualmente a todas las sesiones
- b. Cumplir los encargos que les hicieren el Consejo o el Presidente según sus atribuciones.

- c. Excusarse, verbalmente o por escrito, por la inasistencia a sesiones.
- d. Abstenerse de participar en la discusión y votación de asuntos relacionados con sus intereses personales cuando se trate de asuntos relacionados con su persona o empresa con las cuales tengan vínculos económicos su cónyuge, parientes consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, inclusive.
- e. Rendir caución a favor de CONAPE, por el monto y forma que establece el “Reglamento sobre la Rendición de Cauciones en favor de la Comisión Nacional de Préstamos para Educación”, vigente en la institución.
- f. Rendir declaraciones juradas de bienes al inicio, durante y a la finalización de su gestión, ante la Contraloría General de la República, conforme a la ley.
- g. Formar parte de las comisiones de estudio que el Presidente o el Consejo crea conveniente integrar.
- h. Cualesquiera otros compatibles con su condición de miembro del Consejo.

De los recursos y apelaciones

Artículo 28. Caso de que alguno de los miembros del Consejo interponga recurso de revisión contra un acuerdo, el mismo será resuelto al conocerse el acta de esa sesión, a menos que, por tratarse de un asunto urgente y complejo, este sea conocido en sesión.

El recurso de revisión deberá ser planteado a más tardar al discutirse el acta, recurso que deberá resolverse en la misma sesión.

Las simples observaciones de forma, relativas a la redacción de los acuerdos, no serán consideradas para efectos del párrafo anterior, como recursos de revisión.

Artículo 29. Cabrá recurso de revocatoria contra los acuerdos que tome el Consejo. Asimismo, el Consejo resolverá sobre los recursos de apelación que se presenten contra los actos del Secretario Ejecutivo y del Auditor Interno.

Artículo 30. Se deroga el Reglamento aprobado con anterioridad, así como cualquier otra disposición que contravenga al presente reglamento.

Aprobado por el Consejo Directivo en sesión No. 06-2022 del 28 de febrero del año dos mil veintidós.